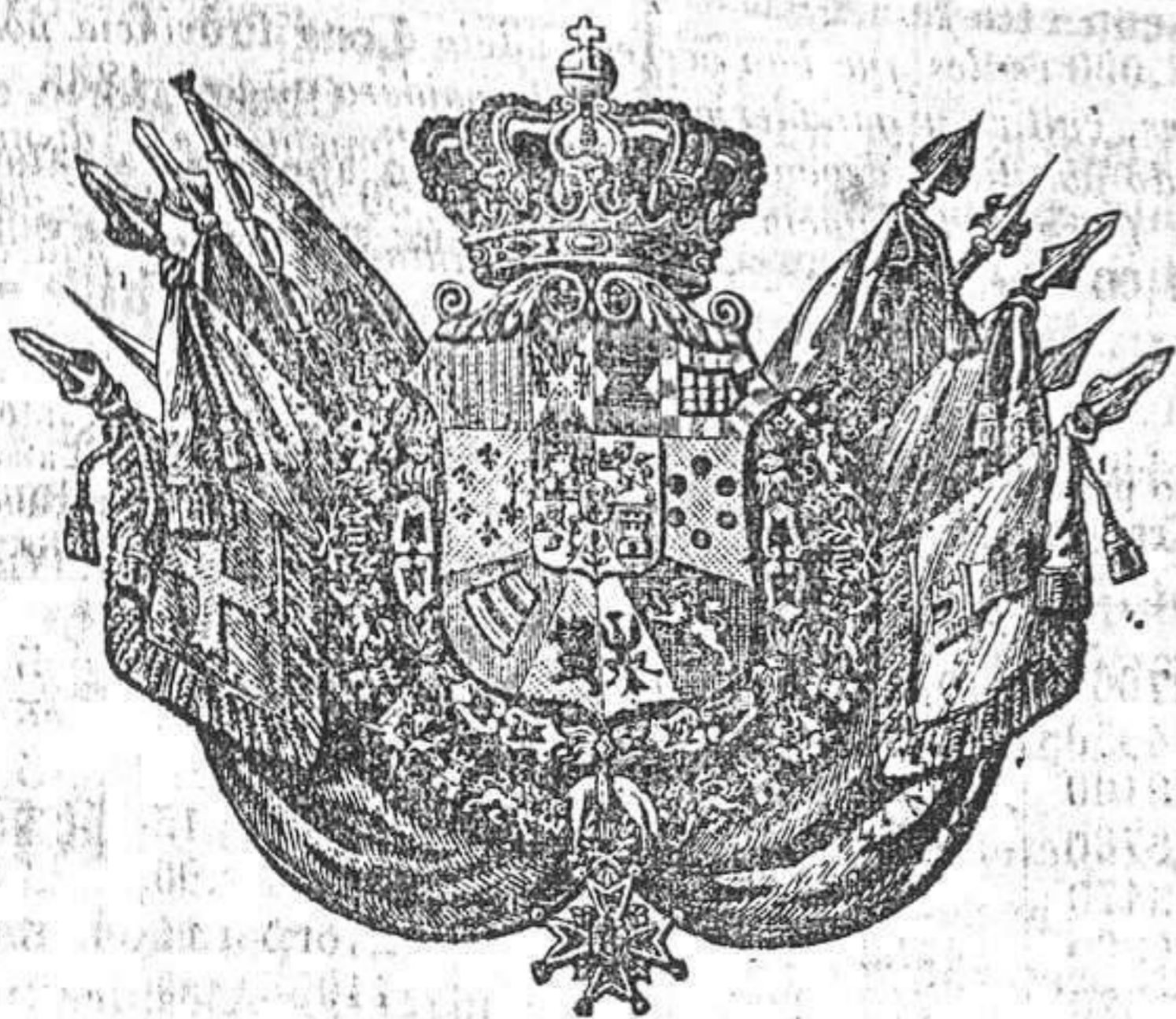


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 145.

Habiendo solicitado los pueblos de Lamadrid, Labarces, La Revilla y el Tejo, en el ayuntamiento de Valdáliga, la apertura de sus mieses extraídos que fuesen los frutos para pastarlas en comun, y no habiendo reclamado nadie contra dicha pretension, á pesar de haberse hecho pública en el Boletín oficial; he venido en autorizar las espresadas derrotas. Del mismo modo y con iguales formalidades han sido autorizadas las de los pueblos de Helguera, Valles, Veguilla, Labusta, y Golbarco en Reocin; las de Hiogado, Cortiguera, Ubiarco, Mijares, Queveda, Vive-da, Oreña y Santillana en el distrito municipal de este nombre; las de los Corrales, Castañeda, Penagos y Miera; las del pueblo de la Montaña, en Torrelavega; las de Bárcena Tezanos, Soto, Aloños, Pedroso, Santivañez y Villacarriedo, en el distrito municipal de este nombre; las de Arce y Boó en Piélagos: las de Villaverde de Pontones en Rivamontan al monte; las de Celis, en Rionansa; las de Barcenillas y la Miña en Ruente; las de Cos, Ibio y Mazcuerras en el distrito de este nombre; y por último las del pueblo de Término y Entrambas-aguas.

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que previene la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior. Santander y Diciembre 5 de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 146.

Dispuesto por Real orden de 4 del mes pasado que continúen en sus respectivos destinos los em-

pleados de montes D. Mateo de la Banda y Abarca y los cuatro péritos agrónomos que lo eran antes, así como los guardas mayores de á caballo y celadores de los del Estado; y habiéndose mandado además por otras superiores disposiciones que dicho ramo de montes siga á cargo del Gobierno de Provincia; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que los particulares ó pueblos que se hallen en la necesidad de solicitar maderas, leñas ú otros aprovechamientos instruyan los expedientes del modo y forma que se verificaba antes de la supresion de aquellas funcionarios. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 147.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados de dicho ramo en esta provincia, procurarán averiguar el paradero de Juan Pelayo, vecino de la villa de S. Pedro del Romeral, tabernero en el sitio de Rulanga, término de dicha villa, cuyas señas se expresan abajo, procesado en aquel Juzgado por la muerte dada á José Manuel Ruiz, vecino de la villa de la Vega de Pas, entre dicha villa y el pueblo de Entrambas-mestas, y una vez verificada referida captura, remitir al procesado con las seguridades necesarias á precitado Juzgado de Villacarriedo. Santander 4 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Señas del Pelayo.

Edad como de 52 años, estatura algo mas de 5 pies, pelo negro, ojos rebotantes, nariz arromada, cara redonda, barba regular, color moreno, viste de paño pardo y algunas veces de mahon.



574  
 Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

REPARTIMIENTO general de los 2.518,000 reales que han correspondido á esta Provincia por cupo principal de la Contribucion territorial ó sea de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el venidero año de 1855, con mas todos los recargos legalmente autorizados, el cual se ha formado por dicha dependencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 15 de Setiembre último, y fué aprobado por esta Excm. Dipulacion provincial en 30 del corriente, debiendo advertirse que la bases de él ha sido la riqueza liquida de 22.121,000 reales que arrojan los amillaramientos y padrones presentados por los respectivos pueblos á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Capital liquido imponible.	Cupo para el Tesoro.	Recargos para gastos de interés comun.		Total de estos conceptos.	Tanto p <sup>o</sup> /o señalado á la recaudacion Rs. vn.	Importe del premio de recaudacion. Rs. vn.	Total general repartible. Rs. vn.
			PROVINCIALES	MUNICIPALES.				
Alfoz de Lloredo.	259000	27660	2212	27	3500			
Ampuero.	129000	14950	1194	14	2986	5	995	54167
Anievas.	70000	8100	648		1610	5	573	19683
Arenas.	145000	16780	1542	15	2856	5	310	10668
Argoños.	50000	5470	277	20	694	5	628	21587
Arnuero.	146000	16880	1550	14	5376	5	153	4574
Arredondo.	81000	9570	749	20	1874	5	648	22254
Astillero.	50000	5470	277	20	694	2	299	12293
Bárcena de Pié de Concha.	54000	5950	514	14	780	5	155	4574
Bárcena de Cicero.	150000	17560	1588	27	5000	3	150	5175
Bareyo.	128000	14810	1184	27	2392	5	652	22401
Cabezón de Liébana.	556000	58880	5110	14	5094	5	551	18938
Cabezón de la Sal.	556000	58880	5110	14	6772	5	1412	48496
Camargo.	529000	58070	5045	20	2662	5	1462	50225
Camaleño.	556000	58880	5110	14	7775	5	1515	45090
Campó de Yuso.	220000	25460	2036	27	5006	5	1492	51256
Campó de Suso.	257000	29740	2379	7	5800	2	975	53477
Cartes con Cojillos.	94000	10880	870	14	2176	5	947	38867
Castañeda.	114000	15190	1055	7	2500	5	417	14544
Castro ó Gillorigo.	566000	42560	5388	27	8472	5	502	17247
Castro-Urdiales.	209000	24180	1934	14	4856	5	1626	55847
Cayón.	181000	20940	1675	7	4188	5	928	51878
Cieza.	117000	15540	1085	7	2708	5	804	27607
Colindres.	85000	9850	786	15	1966	5	519	17851
Comillas.	101000	11690	955	7	2358	5	377	12959
Corbera.	248000	28700	2296		5420	5	448	15412
Corrales de Buelna.	142000	16440	1315	7	3288	5	1092	37508
Enmedio.	255000	29510	2560	28	5900	5	631	21674
Entrambas-aguas.	185000	21410	1712	27	400	2	1135	38905
Escalante.	78000	9020	721	20	1804	5	588	24110
Espinama.	77000	8910	712	28	1782	5	546	11891
Guriezo.	190000	21990	1759	7	4590	5	542	11746
Herrerías.	90000	10410	852	28	2082	5	844	28985
Hazas en Cesto.	81000	9570	749	20	1874	5	599	13724
Lamasón.	55000	6150	490	14	800	5	559	12553
Laredo.	272000	31480	2518	15	6296	17	37	7457
Liendo.	128000	11810	1184	27	2962	5	1208	41503
Limpías.	120000	13880	1110	15	2652	5	568	19525
Liérganes.	150000	17560	1588	27	5378	5	528	18151
Los Carabeos.	700000	8100	648		1620	5	665	22790
Los Tojos.	158000	15970	1277	20	5100	5	259	10627
Luenta.	110000	12750	1018	14	2546	5	610	20958
Lloreda.	98000	11340	907	7	2080	5	488	16783
Marina de Cudeyo.	218000	25250	2018	14	5966	5	429	14757
Marquesado de Argueso.	128000	14810	1184	27	2962	5	956	32150
Marrón y Udalla.	71000	8210	656	27	1642	5	568	19525
Mazcuerras.	274000	51710	2536	27	6217	5	315	10824
Medio Cudeyo.	171000	19790	1585	7	5958	5	1215	41677
Meruelo.	80000	9250	740		1850	5	759	26091
Miengo.	108000	12500	1000		2500	5	555	12195
Miera.	68000	7870	629	20	1566	5	480	16480
Molledo.	199000	23050	1842	14	4500	5	301	10567
Noja.	40000	4630	570	14	926	5	881	30253
Ongayo.	170000	19670	1575	20	5405	5	177	6104
Peñagos.	124000	14350	1148		2857	5	745	25394
Peñarrubia.	50000	5780	462	15	1156	5	550	18905
Pesaguero.	205000	23720	1897	20	4594	5	221	7620
Pesquera.	50000	5470	277	20	694	5	900	30911
Pielagos.	488000	56470	4517	20	11294	5	133	4574
Polanco.	74000	8560	684	27	1712	5	2168	74450
Polaciones.	79000	9140	751	7	1828	5	528	11285
Potes.	156000	15740	1259	7	2200	2	255	11953
Puente-Viesgo.	218000	25250	2018	14	5520	5	575	19775
Pujayo.	24000	2770	221	20	554	5	925	31691
							106	3651



AYUNTAMIENTOS.	Capital li- quido im- ponible.	Cupo para el Tesoro.	Recargos para gastos de interés comun.		Total de estos conceptos.	Tanto p <sup>o</sup> /o se- ñalado a la recaudacion. Rs. vn.	Importe del premio de re- caudacion. Rs. vn.	Total general re- partible. Rs. vn.					
			PROVINCIALES	MUNICIPALES.									
Ramales.	79000	9140	751	7	1828	11699	7	2	17	292	16	11991	25
Rasines.	108000	12500	1000		2500	16000		2	17	540		16540	
Reocin.	305000	36560	2908	27	7272	46540	27	5	17	1596	7	47937	
Reinosa.	265000	50430	2434	14	5000	57864	14	5	17	946	20	58811	
Rionansa.	185000	21180	1694	14	5776	26651	5	5		799	18	27450	25
Rioseco.	14000	4620	129	20	510	2059	20	5		61	26	2121	12
Rioluerto.	158000	15970	1277	20	5194	20441	20	5		615	8	21054	28
Rivamontan al mar.	174000	20150	1610	14	2600	24340	14	5		750	7	25070	21
Rivamontan al monte.	182000	21060	1684	27	4212	26956	27	5		808	25	27765	16
Riovaldeigüña.	46000	5320	425	20	1056	6781	20	5		205	14	6985	
Ruente.	181000	20940	1675	7	4188	26805	7	3		804	5	27607	10
Ruiloba.	99000	11450	916		2050	14416		5		452	16	14848	16
Ruesga.	170000	19670	1575	20	3954	25177	20	2	17	679	14	25857	
Sámano.	219000	25340	2027	6	5068	32455	6	5		975	2	53408	8
Santander.	4555000	458020	56641	20	"	494661	20	2	15	12075	19	506757	5
Santa Cruz de Bezana.	494000	22450	1796		4190	28756		2		862	5	29598	5
San Felices de Buelna.	150000	15040	1205	7	2700	18945	7	5		568	10	19511	17
San Miguel de Aguayo.	51000	5970	517	20	1342	5629	20	5		168	29	5798	15
San Pedro del Romeral.	195000	22550	1786	14	5500	27616	14	5		828	16	28444	50
San Roque de Riomiera.	135000	15620	1249	20	5112	19981	20	5		599	14	20581	
Santiurde de Reinosa.	91000	10550	842	14	2106	15478	14	5		404	11	13882	25
Santiurde de Toranzo.	157000	15850	1268		5170	20288		5		608	21	20896	21
Santillana.	250000	28950	2514	13	4646	35890	13	5		1076	25	56967	2
Santoña.	150000	15040	1205	7	2000	18245	7	5		547	10	18790	17
S. Vicente Leon y Llares.	16000	1850	148		570	2568		3		71	1	2459	1
San Vicente la Barquera.	101000	11690	955	7	2538	14965	7	5		448	50	15412	5
Saro.	73000	8440	675	7	1688	10805	7	5		524	5	11127	10
Selaya.	134000	15500	1240		5052	19792		5		595	25	20585	25
Seña.	18000	2080	166	15	416	2662	15	3		79	29	2742	8
Soba.	562000	41890	5551	7	8360	55601	7	2	17	1540	1	54941	8
Solórzano.	73000	8440	675	7	1688	10805	7	5		524	3	11127	10
Torrelavega.	350000	40500	5240		8100	51840		5		1555	7	55595	7
Tresviso.	15000	1500	120		500	1920		5		57	20	1977	20
Tudanca.	79000	9140	751	7	1800	11671	7	1	17	175	2	11846	9
Valdáliga.	251000	29050	2524		5810	37184		5		1115	17	38299	17
Valdeolea.	220000	25460	2036	26	4040	31556	26	2		654	24	52167	16
Valdeprado.	55000	6360	508	28	1272	8140	28	5		244	7	8385	1
Valderredible.	699000	80900	6472		6200	95572		2	17	2339	10	95911	10
Valde San Vicente.	241000	27890	2251	7	5578	35699	7	5		1070	52	56770	5
Valle.	286000	35100	2648		5560	41508		5		1259	8	42547	8
Vega de Liébana.	410000	47450	3796		9490	60756		5		1822	5	62558	5
Vega de Pas.	315000	36450	2916		4715	44081		5		1522	14	45405	14
Viérnoles.	48000	5550	444		1110	7104		5		215	4	7517	4
Villaescusa.	148000	17150	1570	15	2000	20500	15	5		615		21115	15
Villacarriedo.	250000	28950	2514	15	5690	56954	15	5		1108	1	38042	14
Villafufre.	187000	21640	1751	7	5308	26679	7	5		800	12	27479	19
Villaverde de Trucios.	55000	6560	508	28	1272	8140	28	5		244	7	8385	1
Voto	251000	29040	2525	8	4511	55874	8	5		1076	7	56950	15
<b>TOTAL.....</b>	<b>22121000</b>	<b>2518000</b>	<b>201440</b>		<b>564590</b>	<b>52</b>	<b>5084050</b>	<b>51</b>		<b>87549</b>	<b>6</b>	<b>5171580</b>	<b>3</b>

**ADVERTENCIAS.**

1. Las cantidades que se señalan á cada pueblo para gastos municipales se repartirán si el Ayuntamiento obtiene del Señor Gobernador de la provincia la autorizacion necesaria; si en ella se les concede menos cantidades será la que se repartá.
2. El repartimiento debe hacerse con arreglo al modelo número 1.º adjunto á la órden de la Direccion general de 8 de Setiembre de 1848 fijando á cada contribuyente el capital imponible en que resulte evaluada la riqueza segun el amillaramiento aprobado, y presentarse en esta Administracion antes del 5 de Enero próximo haciéndose constar en él haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravio.
3. Los pueblos en que los Ayuntamientos están encargados de la cobranza de contribuciones, no hay necesidad de que presenten lista cobratoria. En su lugar presentarán con el reparto la copia autorizada y los recibos de talon para todos los contribuyentes, estendidos con arreglo á la Real órden de 26 de Julio de 1855 á fin de que sean autorizados con el sello de esta Administracion.
4. De los pueblos donde la cobranza se haga por recaudadores de cuenta de la Hacienda, presentarán los Ayuntamientos repartimiento y copia: ambos documentos deben estenderse, el original en papel del sello cuarto, y la indicada copia en el de oficio.
5. Al final del repartimiento, se pondrá un resumen de los contribuyentes en la forma siguiente:



Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas de los contribuyentes.
De 1 real á 10..... tantos	De 1 real á 10.... tantos
De 10 á 20..... »	De 10 á 20..... »
De 20 á 30..... »	De 20 á 30..... »
De 30 á 40..... »	De 30 á 40..... »
De 40 á 50..... »	De 40 á 50..... »
De 50 á 100..... »	De 50 á 100..... »
De 100 á 200..... »	De 100 á 200..... »
De 200 á 300..... »	De 200 á 300..... »
De 300 á 500..... »	De 300 á 500..... »
De 500 á 1000.. »	De 500 á 1000.. »
De 1000 á 2000.. »	De 1000 á 2000.. »
De 2000 á 4000.. »	De 2000 á 4000.. »
De 4000 á 6000.. »	De 4000 á 6000.. »
De 6000 á 8000.. »	De 6000 á 8000.. »
De 8000 á 10000 »	De 8000 á 10000 »
De 10000 arriba. »	De 10000 arriba. »
Total número de contribuyentes. »	Total importe de estas cuotas.... »

6.º Se acompañará al reparto la noticia de las reclamaciones individuales de agravios en los términos que respecto de las de este año, se pidió en el Boletín oficial de la provincia.

7.º Los Ayuntamientos que no hayan acompañado al amillaramiento el resumen final de la riqueza, con todas las circunstancias que explica el modelo adjunto á la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, ó el apéndice de la riqueza exenta temporal ó perpetuamente con arreglo á la misma instrucción, los presentarán con el reparto.

8.º Los Ayuntamientos que hagan el reparto saliendo las utilidades líquidas gravadas en más del 42 por 100 por el cupo del Tesoro, presentarán al mismo tiempo la reclamación extraordinaria de agravios, sin la cual no podrá autorizarseles para hacer la cobranza.

9.º Se recomienda á los Ayuntamientos que haya la debida conformidad entre los repartos sus copias y los recibos de talon, y que dichos tres documentos se extiendan con claridad y sin enmiendas. Santander 30 de Noviembre de 1854.—El Administrador, Francisco Portilla.—V.º B.º, El Gobernador, Aguirre.

**ANUNCIOS.**

*Gobierno de la provincia de Santander.*

El pueblo de Cabiedes, en el ayuntamiento de Valdliga, ha solicitado la apertura de sus mieses despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

El pueblo de Benedo, en el Ayuntamiento de Cabuérniga, ha solicitado la apertura de sus mieses despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados

desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

El pueblo de Santa Marina, en el Ayuntamiento de Rivamontan al mar, ha solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Los pueblos de Luey, Estrada, S. Pedro de las Baderas, Serdio, Helgueras, Abanillas, Prellezo, Gandarillas, Pechon, Portillo, Muñorrodero, Molledo y Pesúes, en el Ayuntamiento de Val de S. Vicente, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun; en su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Los pueblos de Reocin y Mijarajos, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Los pueblos de Mercadal y Sierradelsa, en el Ayuntamiento de Reocin, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

El pueblo de Seña, en el Ayuntamiento del mismo nombre, ha solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos, para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo practique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. Manuel Gomez Otero ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Potes; para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.